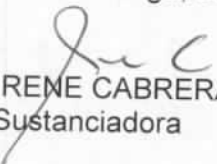


CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **GIOVANNY ALEXÁNDER PINZÓN ROJAS**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2006-04516-00 NI. 11234.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 16 años y 8 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de Homicidio Agravado, sentencia proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 23 de agosto de 2007. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, este Despacho le otorgó la libertad condicional mediante auto del 3 de diciembre de 2014¹, quedando sometido a un periodo de prueba de 6 años, 6 meses y 11 días, bajo caución prendaria de un smlmv y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 12 de diciembre de 2014² y se expidió boleta de libertad No. 299 en la misma fecha³.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad

¹ Cuad. JEPMS SAN GIL Folios 104 a 107

² Ibídem Folio 112

³ Ibídem Folio 113

condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado GIOVANNY ALEXÁNDER PINZÓN ROJAS le fue otorgado mediante auto del 3 de diciembre de 2014 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 12 de diciembre de 2014 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 6 años, 6 meses y 11 días, plazo que culminó el 23 de junio de 2021.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, toda vez que en el numeral cuarto de la sentencia condenatoria se dispuso dejar a las víctimas expedita la vía civil para efectos de la determinación de los perjuicios⁴.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado GIOVANNY ALEXÁNDER PINZÓN ROJAS, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. No se hace devolución de la caución, toda vez que fue prestada a través de póliza judicial.

⁴ Cuad. JEPMS BGA Folio 8

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado GIOVANNY ALEXÁNDER PINZÓN ROJAS, identificado con C.C. 1.098.623.330, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 23 de agosto de 2007, por el delito de Homicidio Agravado a la pena de 16 años y 8 meses de prisión, con radicado 68001-6000-159-2006-04516-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. No se hace devolución de la caución, toda vez que fue prestada a través de póliza judicial.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

